

"Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en un empleo vacante temporal de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia"

EL DIRECTOR GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 9 del Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011 creó Parques Nacionales Naturales de Colombia como Unidad Administrativa Especial, del nivel central adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que conforme con lo establecido en el numeral 9 del artículo 9 del referido Decreto Ley 3572 de 2011, es función de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial, ejercer la facultad nominadora respecto de la planta de personal de la Entidad.

Que el Decreto 3577 del 27 de septiembre de 2011 estableció la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la cual ha sido modificada por los Decretos 1688 de 2013, 1314 de 2020 y el 1291 de 2021.

Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto No. 648 de 2017, dispone:

"ARTÍCULO 2.2.5.3.3. Provisión de las vacancias temporales. (...) Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera. (...)

PARÁGRAFO. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma."

Que conforme lo previsto en el Decreto No. 430 de 2016¹, el Departamento Administrativo de la Función Pública tiene como objeto "(...) el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, (...) la asesoría y la capacitación, (...)", en consecuencia, emite conceptos técnicos y jurídicos mediante los cuales brinda interpretación general de aquellas normas de administración de personal en el sector público que ofrezcan algún grade de dificultad en su comprensión o aplicación, siendo la entidad competente para conceptuar y emitir lineamientos en materia de empleo público.

Que de conformidad con lo anterior, el Departamento Administrativo de la Función Pública a través del radicado No. 20166000017101 del veintinueve (29)

Decreto No. 430 de 2016. "ARTÍCULO 16. Dirección Jurídica. Son funciones de la Dirección Jurídica, las siguientes: 1. Servir de autoridad en doctrina jurídica para las entidades y organismos del Estado en los temas de competencia del Departamento (...)"; el cual, fue modificado por el artículo 3 del Decreto No. 1603 de 2023.



"Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en un empleo vacante temporal de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia"

de enero de 2016, conceptuó sobre el termino de los nombramientos en encargo y en provisionalidad, lo siguiente:

"De lo anterior se concluye en criterio de esta Dirección Jurídica (...) y conforme a la normativa indicada, el termino de los nombramientos en encargo será por el término que duren las situaciones administrativas que los originaron, y el de los nombramientos provisionales hasta que se efectué el nombramiento en periodo de prueba, con la lista de elegibles resultado del respectivo concurso de méritos, en el caso de vacancia definitiva, y en caso de vacancia temporal hasta cuando se finalice la situación administrativa que le dio origen a los respectivos nombramientos. Sin que la norma establezca prórroga para los eventos señalados. (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que a través del Criterio Unificado "Provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo", de fecha de sesión trece (13) de agosto de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, dio respuesta a la pregunta ¿Cómo se proveen las vacancias temporales en empleos de carrera?, en los siguientes términos:

"Cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional. El encargo en vacancia temporal, **se efectuará por el tiempo por el tiempo que dure la misma.**" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Concepto 012121 de fecha trece (13) de enero de 2020, respecto de la procedencia y término de los nombramientos en provisionalidad, expuso:

- "(...) los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma, siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos para ser encargados. (...)
- (...) Según lo expuesto, es viable concluir que en el evento que se presenten vacancias temporales o definitivas en empleos considerados de carrera administrativa, la figura del encargo se debe aplicar para los empleados públicos con derechos de carrera administrativa, en ese sentido, el nombramiento en provisionalidad precede, siempre que dentro de la planta de personal de la entidad no haya empleados con derechos de carrera administrativa que cumplan con los requisitos para ser encargados.

Ahora bien, el término de duración de los nombramientos provisionales actualmente se encuentra concebido para la vacancia definitiva hasta que se efectué el nombramiento en periodo de prueba y <u>en los casos de vacancia temporal hasta cuando finalice la situación administrativa que le dio origen a la misma</u>, sin que la norma establezca prórroga para los eventos señalados. (...)". (Subrayado y negrilla fuera de texto).



"Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en un empleo vacante temporal de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia"

Que en la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se encuentra en vacancia temporal el empleo denominado OPERARIO CALIFICADO CÓDIGO 4169 GRADO 13, asignado al PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y SAN BERNARDO de la DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE, en razón a que su titular, la servidora pública CLAUDIA PATRICIA SALCEDO OVIEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.529.240, se encuentra encargada del empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 08, ubicado en el PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA de la DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE.

Que una vez agotado el procedimiento interno dispuesto en la Resolución PNNC No. 263 de fecha veinte (20) de agosto de 2019, la Subdirectora Administrativa y Financiera certifica que, dicha vacante no es posible proveerla mediante la figura de encargo con un (a) servidor (a) con derechos de carrera administrativa, toda vez que, la Convocatoria Interna de Encargo No. 21 - 2024 fue declarada desierta; en consecuencia y en atención a las necesidades del servicio, a fin de garantizar el cabal desarrollo de las actividades de la entidad, es procedente su provisión mediante nombramiento en provisionalidad, hasta cuando finalice la situación administrativa que le dio origen a la vacancia temporal del mencionado empleo.

Que una vez revisados los documentos aportados por el señor EBERTO GUZMAN PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.230.684, cumple con los requisitos y el perfil exigido en el Manual Específico de Funciones vigente de la Entidad, para ser nombrado provisionalmente en el empleo denominado OPERARIO CALIFICADO CÓDIGO 4169 GRADO 13, asignado al PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y SAN BERNARDO de la DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE, conforme la certificación de fecha veintitrés (23) de diciembre de 2024 expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera.

Que para amparar el nombramiento en provisionalidad, la entidad cuenta con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1324 de 2024, expedido por el Grupo de Gestión Financiera de la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombramiento provisional. Nombrar con carácter provisional a EBERTO GUZMAN PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.230.684, en el empleo denominado OPERARIO CALIFICADO CÓDIGO 4169 GRADO 13, asignado al PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y SAN BERNARDO de la DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE, el cual se encuentra vacante de forma temporal, sin que este nombramiento genere derechos de carrera administrativa, conforme con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

Parágrafo. El término de duración del anterior nombramiento será hasta cuando finalice la situación administrativa que le dio origen a la vacancia temporal del



"Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en un empleo vacante temporal de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia"

empleo en mención, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Publicación. Publicar el presente acto administrativo en la Intranet de la Entidad en la sección Implementación plan anual de vacantes y plan de previsión de recursos humanos y se expide con efectos suspensivos para la posesión, con el fin de garantizar el derecho preferencial a encargo por parte de los (as) servidores (as) públicos (as) de carrera administrativa de Parques Naturales Nacionales de Colombia, así:

- a) Cuando exista reclamación ante la Comisión de Personal, efectuada dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este acto en la Intranet de la entidad, si la respuesta es negativa para el reclamante: Hasta el día en que quede en firme la decisión de la Comisión de Personal de la Entidad, si contra la misma no se interpone recurso ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o el mismo no procede.
- b) Cuando exista reclamación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y la respuesta es positiva para el reclamante: Hasta el día en que se realice la notificación de la decisión de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Artículo 3. Comunicación. Comunicar el contenido de la presente resolución a EBERTO GUZMAN PACHECO, siempre que, vencido el término señalado en el artículo precedente, no se hubiere presentado ninguna reclamación por derecho preferencial a encargo e indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015 modificados por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Dada en Bogotá D.C., a los 30 DIC. 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS OLMEDO MARTINEZ ZAMORA

Director General

Revisó: Julia Astrid del Castillo Sabogal – Subdirectora Administrativa y Financiera. Abbasadada Lilian Alexandra Hurtado Bultrago – Contratista Subdirección Administrativa y Financiera. Marla Vanessa Quintero Moreno – Contratista Grupo de Gestión Humana.

Proyectó: Julio Ernesto Ramírez Santos – Profesional Grupo de Gestión Humana.